

CARGO

Sumilla: conocimiento de Demanda
de Revisión Judicial contra
Procedimiento de Ejecución
Coactiva.

*Ref. Exp. N° 052-091-00000986-
2025.*

SEÑOR (A):

**SEÑOR EJECUTOR DE COBRANZA COACTIVA –SERVICIOS DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA**

*Yo, SAMAN HUAMAN ADOLFO, identificado con DNI N° 74685240, en calidad de
ADMINISTRATDO y con domicilio real y procesal en CASERIO CHISCOPATA – CAJAMARCA
– CAJAMARCA – BAÑOS DEL INCA ante usted, con el debido respeto digo:*

I.- PETITORIO:

*SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ARTÍCULO
23NUMERAL 23.3 LEY N° 26979 Y MODIFICATORIAS.*

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, habiendo iniciado Procedimiento de Revisión Judicial, en contra de la Cobranza Coactiva que obra en **EL EXPEDIENTE N° 052-091-00000986-2025**
2. Que, de conformidad con la Ley N.º 28165 que modifica la Ley N.º 26979 en su Art. 23 numeral 23.3, establece **LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**; en ese contexto el recurrente se encuentra amparado por dichas normas y, en consecuencia se debe **SUSPENDER y LEVANTAR** las medidas cautelares de ordenando el levantamiento de **EMBARGO EN FORMA DE RETENCION BANCARIA** sobre los bienes, valores, acciones, cuentas corrientes, depósitos, sobregiros, custodia y otros de cualquier índole de los cuales sea titular ante las entidades bancarias y financieras, ya sea en moneda nacional o extranjera.
3. QUE, LA DEMANDA DE REVISION JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, FUE INICIADA POR EL ADMINISTRADO, para que se revisen su legalidad; ordenando el levantamiento DEL EMBARGO EN FORMA DE **RETENCION BANCARIA**, amparándome en la Ley N° 26979 y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. QUE, DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO 018-2008-JUS, se **Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que:**

Artículo 23.- Revisión judicial del procedimiento.

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

23.1 El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos: (...)

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley.

*El Obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, **entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial**, la misma que constituirá elemento suficiente **para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a***

***la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo**, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento.*

23.4 La Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda

de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

Si la Corte Superior no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, **se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación** ante la Corte Suprema a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o **efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre de la Corte Superior de Justicia**. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al Ejecutor Coactivo de los fondos consignados sólo procederá cuando medie orden judicial expresa.

5. **POR ENDE, SE DEBERA ORDENAR LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**, en consecuencia, **SE DEBERA PROCEDER CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, de conformidad en lo prescrito en el Artículo 23, numeral 23.3, de la Ley N.º 26979, modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 28165, siendo también de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5, de la misma ley invocada.
6. Que, por los fundamentos glosados líneas arriba, el procedimiento de ejecución coactiva, seguida contra el recurrente debe suspenderse hasta que el fuero

jurisdiccional resulta conforme a Ley.

POR LO EXPUESTO:

A UD. Señor Ejecutor Coactivo, SOLICITO se sirva amparar la presente y oportunamente ordene la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el Levantamiento de la Medida Cautelar, de conformidad con la normatividad antes señalado y con arreglo a Ley.

Atentamente. -

Cajamarca, 09 de julio del 2026


SAMAN HUAMAN ADOLEFO
DNI N° 74685240


~~Max Steve Barraza Flores~~
Abogado
C.A.L N° 59203